

COLOMBO (Giovanni E.): "It trasferimento dell'azienda e il passaggio dei crediti e dei debiti". Pubblicazione dell'Istituto di diritto privato e comparato dell'Università de Milano. Studi di diritto privato italiano e straniero, diretti da Mario Rotandi. Nuova serie. Vol. XVI, Cedam. Casa editrice dott. Antonio Milani. Padova, 1972, 242 págs.

El significado jurídico de la empresa y el del conjunto unitariamente organizado de sus bienes (que en Italia se denomina "azienda" y que en castellano podríamos también llamar "hacienda" de la empresa) ha hecho correr ríos de tinta. El libro de Colombo se ocupa de alguna de las cuestiones de mayor interés práctico respecto a la "hacienda", las que origina la transferencia total o parcial del complejo de bienes de la empresa.

El autor nos informa, ante todo, del método que piensa seguir. Critica el "método de la inversión", es decir, el de partir de la construcción de una "teoría" a priori sobre la naturaleza de la "hacienda" de la empresa, para deducir de ella las consecuencias jurídicas de su transmisión; admite, eso sí, lo útil de la búsqueda de normas de una institución más amplia, que puedan ser aplicables al supuesto en cuestión de una manera directa o analógica.

El primer tema planteado es el del paso automático de los créditos y de las deudas al transferirse la "hacienda" de una empresa, desde el patrimonio del que la enajena al del adquirente. Lo desbroza el autor criticando las posiciones doctrinales de quienes dan una respuesta afirmativa, partiendo de alguna de las teorías que entienden que la naturaleza jurídica de la "hacienda" de la empresa es la de una "universitas facti" o una "universitas iuris"; crítica que extiende a los que deducen el paso automático de créditos y deudas de una supuesta naturaleza económica de la "hacienda". Mas en concreto, nos dice que ninguno de los caminos seguidos hasta el momento por la doctrina han llegado a demostrar de modo convincente el traspaso automático de los créditos (o de algunos créditos) con la "hacienda". Pero tampoco llega a una conclusión rígidamente negativa. Entiende que si bien es la regla que los créditos de la "hacienda" no se transmiten automáticamente con la "hacienda", dicha regla ofrece una serie de excepciones, en relación con los créditos que constituyen el vínculo que liga ciertos bienes al complejo de la "hacienda" de la empresa; así afirma, en base al artículo 2.558 del Código civil italiano (1), que existirá la transmisión automática de aquellos créditos cuyo objeto consista en el goce de bienes específicos insertos por el enajenante en la organización de los bienes de la empresa.

Respecto del paso de las deudas, rechaza que se produzca automáticamente su asunción por el adquirente a consecuencia de la transmisión a su favor de la "hacienda" de la empresa; entendiendo que las deudas no tienen la naturaleza de obligación "propter rem" de la "hacienda", y que no se

(1) Este artículo en su párrafo primero dice: Si no se ha pactado diversamente, el adquirente de la "hacienda" se subroga en los contratos estipulados para el ejercicio de la misma "hacienda" que no tengan carácter personal.

encuentra ningún argumento jurídico o económico en favor de dicho paso automático (2).

Este capítulo se completa con el estudio comparado de los Derechos de la República Federal alemana, de Bélgica, de España, de Francia, de Gran Bretaña y de Estados Unidos. En contra de la opinión de Solá Cañizares, llega a la conclusión de que tanto en los países continentales como en los del "Common Law", no se entiende que formen parte de los elementos constitutivos de la hacienda los créditos y deudas que origina su ejercicio y que, en su consecuencia, la enajenación de la "hacienda" no supone una automática subrogación por parte del adquirente en sus relaciones obligatorias activas y pasivas.

Los dos últimos capítulos del libro reseñado tienen un interés un tanto limitado, al consagrarse prácticamente a la exégesis de ciertos artículos del Código civil italiano. El capítulo II, sobre los efectos de la transmisión de los créditos de la "hacienda" respecto a los terceros, comenta y destaca las particularidades del artículo 2.559, sobre créditos relativos a la "hacienda" (3), respecto a las reglas generales sobre la cesión del artículo 1.264 (4). El capítulo III, sobre la responsabilidad del adquirente por deudas relativas a la "hacienda" cedida, examina el alcance de los párrafos primero y segundo del artículo 2.560 (5).

R.

NAVARRO VALLS (Rafael). "Divorcio: Orden público y matrimonio canónico. Eficacia en España de las sentencias extranjeras de divorcio". **Prólogo por el profesor Manuel Batlle Vázquez.** Editorial Montecorvo. Madrid, 1972, 270 páginas.

Este libro se ocupa del matrimonio, visto desde el ángulo del Derecho canónico, pero también se considera con cuidado desde el punto de vista del Derecho estatal o civil. Las difíciles cuestiones de las que se ocupa han

(2) También habrá de tenerse en cuenta las disposiciones especiales de la legislación bancaria y sobre seguros.

Conforme al artículo 2.112 del mismo Código, el contrato de trabajo en vigor, en el momento de la transmisión de la "hacienda", obligará al adquirente.

Respecto a las deudas, según el art. 2.560, el enajenante no se libera de las deudas inherentes al ejercicio de la "hacienda" cedida anteriores a la transmisión, si no resulta que los acreedores la han consentido. En la de una "hacienda" comercial, el adquirente responde de las deudas que resulten de los libros de comercio obligatorios.

(3) Art. 2.559. La cesión del crédito relativo a la "hacienda" cedida, aún a falta de notificación al deudor o de su aceptación, tiene efecto respecto a terceros desde el momento de la inscripción de la transmisión en el registro de empresas. Pero el deudor cedido queda liberado si paga de buena fe al enajenante.

(4) Art. 1.264. La cesión tiene efecto respecto al deudor cedido cuando éste la acepta o le ha sido notificada. Pero, aun antes de la notificación, el deudor que paga al cedente no queda liberado si el cesionario prueba que el mismo deudor conocía la cesión hecha.

(5) En notas anteriores se ha recogido dicho artículo en forma extractada.